

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18897 *RESOLUCION de 22 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «ALITALIA, Linee Aeree Italiane, S. p. A.» y su personal en España (revisión económica 1992).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «ALITALIA, Linee Aeree Italiane, S. p. A.» y su personal en España (revisión económica 1992) que fue suscrito con fecha 2 de junio de 1992, de una parte, por delegados de personal de la citada Compañía aérea, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acuerdo de revisión del Convenio Colectivo interprovincial de «Alitalia Linee Aeree Italiane, S. p. A.»

Primero.—Incremento en la retribución del 6,5 por 100, a partir del día 1 de abril de 1992, calculado sobre cada nivel salarial al 31 de diciembre de 1991 (excluida la antigüedad), incluidas las tres pagas extraordinarias, lo que es igual a doce mensualidades.

Segundo.—Abono de una cantidad, por una sola vez, correspondiente al período enero a marzo de 1992, de la siguiente cantidad:

33.000 pesetas para el personal con contrato a jornada completa al 31 de diciembre de 1991.

22.000 pesetas para el personal con contrato a tiempo parcial al 31 de diciembre de 1991.

Tercero.—Desde el 1 de enero de 1992, la ayuda para las comidas, establecida en el artículo 25 del Convenio será de 850 pesetas.

Cuarto.—A partir de 1 de enero de 1992, la cantidad a abonar, establecida en el artículo 30 del Convenio, por domingo trabajado será de 5.900 pesetas, y por sábado trabajado será de 3.750 pesetas.

Quinto.—La ayuda para la locomoción de los promotores (artículo 35) se sustituye por el bono-bus, bono-metro o por el abono mensual establecido por el Consorcio de Transportes Urbanos de cada ciudad, a partir del 1 de julio de 1992.

Sexto.—Transporte del personal de aeropuerto del artículo 35 del Convenio: Se reembolsará el precio del billete de autobús público de ida y de vuelta al aeropuerto.

En el supuesto de que hubiera doble servicio (tanto de tren, como de autobús), se abonará el precio medio de ambos.

Séptimo.—El vigente Convenio Colectivo se mantiene, en su integridad, en todo aquello que no sea modificado por los anteriores acuerdos, estableciéndose la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 1994, mientras que los aspectos económicos tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992.

18898 *RESOLUCION de 23 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Cultura (Revisión salarial año 1992).*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Cultura (Revisión salarial año 1992) que fue suscrito con fecha 5 de marzo de 1992 de una parte por representantes de las Centrales Sindicales CSIF, UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado y de otra, por representantes del Ministerio de Cultura en representación de la Administración al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda

y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora, con advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Modificaciones del VI Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura y su personal laboral (publicado Resolución de la Dirección General de Trabajo de 5 de noviembre de 1991, «Boletín Oficial del Estado» del 19), derivadas de la revisión salarial para 1992

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º del vigente Convenio, procede actualizar para 1992 las tablas salariales y en consecuencia modificar el texto vigente en la forma siguiente:

a) Artículo 59 (Fondo Social). «El Fondo de Acción Social tendrá un importe de 34.263.987 pesetas que se reparten de la siguiente forma:

3.226.007 para atención de minusvalías, y actividades no suentuarías con los criterios que se acuerden en la Comisión de Acción Social, para el cobro de estas prestaciones económicas deberá justificarse mediante recibo.

El resto, se repartirá periódicamente, entre los trabajadores fijos para atención de sus necesidades sociales y culturales.

b) Tabla salarial

Nivel econ.	Salario base/mes	Salario base año (14 pagas)
1	179.250	2.509.500
2	147.360	2.063.040
3	135.900	1.902.600
4	124.910	1.748.740
5	117.440	1.644.160
6	103.740	1.452.360
7	90.240	1.263.360
8	82.630	1.156.820

Plus especial cualificación de informática

Nivel	Cuanta mes	Cuanta año (14 pagas)
1	20.350	284.900
2	16.770	234.780
3	15.210	212.940
4	13.980	195.720
5	13.150	184.100
6	11.720	164.080

	Cuanta mes Pesetas	Cuanta/año (14 pagas) Pesetas
Trienios	3.400	47.600
Pluses:		
Convenio	4.985	69.790
Plus Fondo Social (solamente para personal fijo)	985	13.790
Complemento de jornada partida	10.020	140.280
Peligrosidad, penosidad, toxicidad	16.440	230.160
Adecuación horaria museos (climatización, mantenimiento, electricidad)	18.120	253.680
Flexibilidad horaria (Servicios Centrales y Biblioteca Nacional)	21.140	295.960
Montaje de obras de arte	12.020	168.280

	Cuantía mes Pesetas	Cuantía/año (14 pagas) Pesetas
Responsabilidad:		
Encargada de Guardarropa (Bibliotecas y Museos)	6.000	84.000
Especial cualificación asesoría jurídica personal laboral y funcionario	21.460	300.440
Jefe de Planta de limpieza	7.330	102.620
Jefe de Planta de museos	9.930	139.020
Jefe de Planta de Ordenanzas del Ministerio	9.930	139.020
Portero Mayor adjunto de museos	9.930	139.020
Portero Mayor de museos	14.420	201.880
Personal Científico	14.240	199.360
Taquilleros de museos	4.970	69.580
Vigilancia y atención al público:		
Información general dependiente de la Secretaría General Técnica y PIC (Provinciales y Central S. G. Técnica)	4.970	69.580
Registro General (sede central)	4.970	69.580
Vigilancia en archivos y bibliotecas	4.970	69.580
Vigilancia en control e información servicios centrales	4.970	69.580
Vigilante de museos	9.930	139.020
Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA)		
Filmoteca Española y Cine Doré:		
Acomodadores	9.540	133.560
Oficial 1.ª Oficinas (Reparador de películas)		
Oficial 2.ª Electricidad	9.540	133.560
Operador de Cabina, Ayudante de Operador	9.540	133.560
Plus Responsabilidad Filmoteca	20.240	283.360
Taquillero Cine Doré	13.590	190.260
Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM)		
Auditorio Nacional:		
Acomodadores, portero Mayor	9.540	133.560
Avisador	12.020	168.280
Compensación día descanso (artículo 55 B.10 del Convenio)	11.310	158.340
Flexibilidad horaria del personal de mantenimiento (Oficial 1.ª Eléctrico, personal de Oficinas Calefacción, Jefe Electricidad y Carpintería)	31.710	443.940
Flexibilidad horaria de Porteros de Servicio (turno tarde), artículo 55 B8 b	18.120	253.680
Porteros de Servicio (turno mañana)	9.540	133.560
Taquillero	13.590	190.260
Telefonista	4.660	65.240
Coro Nacional:		
Auxiliar	4.390	61.460
Cantante, nivel 1	12.020	168.280
Cantante, nivel 2 (aplicación económica según artículo 5.2 del Convenio 1989)	15.640	218.960
Cantante-Archivero, nivel 2 (aplicación económica según artículo 5.2 del Convenio 1989)	16.960	237.440
Jefe de Cuerda	24.250	339.500

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Aplicación: Horas hechas desde 1 de enero de 1992

Niveles	Valor/base hora S/base año x 5,7 % (1.711)	Importe de hora extraordinaria	
		Laborable	Festiva
1	1.466,66	2.570	3.670
2	1.205,72	2.110	3.010
3	1.111,97	1.950	2.780
4	1.022,02	1.790	2.560
5	960,97	1.680	2.400
6	848,87	1.490	2.120
7	736,34	1.290	1.850
8	676,07	1.180	1.690

18899 RESOLUCION de 23 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Lineas Marítimas Españolas, Sociedad Anónima», Personal de Mar.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Lineas Marítimas Españolas, Sociedad Anónima», Personal de Mar, que fue suscrito con fecha 1 de julio de 1992, de una parte, por representantes de la citada razón social de las Organizaciones Sindicales SLMM, CC.OO. y UGT Marina Mercante, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LINEAS MARITIMAS ESPAÑOLAS, SOCIEDAD ANONIMA», PERSONAL DE MAR

ARTICULO 1º

AMBITO DE APLICACION.—

El presente Convenio Colectivo, tiene ámbito de Empresa, regula las condiciones económicas y de trabajo entre "LINEAS MARITIMAS ESPAÑOLAS, S.A." y el personal de su plantilla de Flota comprendido en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante (O.T.M.M.).

No se aplicará este Convenio, para el personal de Inspección o el de Flota que preste servicios permanentes en tierra, adscrito a cualquier Departamento de la Empresa.

ARTICULO 2º

VIGENCIA.—

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1992 y su vigencia será de dos años, quedando prorrogado por periodos anuales sucesivos de no haberse denunciado por alguna de las partes firmantes, con una antelación de tres meses anteriores a su vencimiento.

La denuncia por cualquiera de las partes, habrá de realizarse ante el Organismo de Trabajo pertinente, dando conocimiento de la misma a la otra.

ARTICULO 3º

VINCULACION A LA TOTALIDAD.—

A los efectos de aplicación del presente Convenio, éste constituye un todo orgánico indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad, considerado globalmente. Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio y este hecho desvirtuara el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

ARTICULO 4º

PRORROGA Y DENUNCIA.—

Será prorrogado por espacios sucesivos de 1 año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes.

Fodrá ser denunciado por cualquiera de las partes, durante los tres últimos meses antes de su vencimiento.